



Rdo: 68-081-4003-002-2019-00612-00

Proc: EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que mediante correo electrónico de fecha 19 septiembre de 2020 allegan prueba y es de conocimiento público que el abogado JUAN CARLOS QUINTERO ANGARITA ha fallecido, aportan registro de defunción, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, primero (1o) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, primero (1o) de octubre de dos mil veinte (2020).

Allegan oficio certificado de defunción, cédula de ciudadanía y Registro Civil de Defunción del abogado JUAN CARLOS QUINTERO ANGARITA, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante ARMANDO GARCIA PICO, le corresponde al proceso dar aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.) INTERRUMPIR el presente proceso a partir del hecho que la originó, esto es el día 4 septiembre de 2020 por acaecimiento de la causal 2ª del Art.159 del C.G.P. *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes...”*.
- 2.) Durante la interrupción no corren términos y no se podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento dispuestos en el Art.159 y 160 del C.G.P.
- 3.) Por Secretaría, procédase conforme dispone el artículo 160 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando la notificación a la parte por el abogado, cuyo fallecimiento genera la causal de interrupción.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 103 del 2 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja